



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00077 DE 15 DE FEBRERO DE 2022

ID 76089

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el **24 de noviembre de 2021** emitió el acto administrativo número **RV 03639** «**Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente**» dentro del proceso de solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID. No. 76089**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto la Unidad de Restitución de tierras, mediante oficio con radicado de salida URT-DTVC-00379, solicito al señor (a) ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO comparecer a las oficinas de la Dirección Territorial más cercana para llevar a cabo dicha diligencia. En atención a que el oficio remitido a la dirección aportada por el solicitante fue devuelto por la empresa de correo certificado 472 -SERVICIOS POSTALES S.A con la anotación "DIRECCIÓN ERRADA" y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco (5) días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011, del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 16 días del mes de febrero de 2022.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos: RV 03639 de 24 de noviembre de 2021 en seis (6) folios

Copia: N/A

Proyectó: Luis Ceballos – Abogado Secretarial.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 76089





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Valle del Cauca -Cali



FECHA DE FIJACIÓN. Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco (5) días (16, 17, 18, 21 y 22 de febrero de 2022), hasta las 05:00 p.m. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DESFIJACIÓN. Santiago de Cali, 22 de febrero de 2022. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 05:00 p.m.

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas





Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Valle del Cauca - Cali





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 03639 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF), y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA) toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial, consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el 8 de noviembre de 2012, el señor ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO, identificado con la C.C. No. 6.132.327, presentó solicitud de inscripción en el RTDAF registrada bajo el **ID 76089**, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LOTE", ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tuluá, del departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Que frente a la solicitud acabada de referir la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

RT-RG-MO-22

V3



Continuación de la Resolución **NÚMERO RV 03639 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Por medio de la Resolución No. RVF 0001 de 30 de abril de 2012, la Dirección Territorial Valle del Cauca ordenó microfocalizar un área geográfica del municipio de Tuluá (Valle del Cauca)
- ✓ Mediante la Resolución No. RV 0241 de 10 de agosto de 2015, la Dirección Territorial Valle del Cauca decidió no iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 76089
- ✓ El solicitante interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. RV 0241 de 10 agosto de 2015 dentro del término legal.
- ✓ Por medio de la Resolución RV 0624 de 3 de julio de 2020, la Dirección Territorial Valle del Cauca, decidió Reponer la Resolución RV 02401 de 10 de agosto de 2015 y a su vez acometer el estudio formal de la solicitud con ID 76089.

Que la Dirección Territorial, en ejercicio de sus funciones administrativas y en el marco de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016), frente a la solicitud antes señalada consideró necesario requerir al solicitante lo siguiente, comparecer con el fin de adelantar diligencias tendientes a lograr una identificación del predio reclamado, aunado a ello las circunstancias de modo, tiempo, lugar que motivaron su solicitud, estado actual del fundo, negocios jurídicos celebrados. Que la actuación a cargo del señor Nelly Garcés Delgado es indispensable para adoptar una decisión de fondo.

Que en virtud del principio de participación conjunta establecido en el artículo 29 de la Ley 1448 de 2011 las víctimas deben "Brindar información veraz y completa a las autoridades encargadas de hacer el registro y el seguimiento de su situación o la de su hogar, por lo menos una vez al año, salvo que existan razones justificadas que impidan suministrar esta información..." (Énfasis propio) Que a efectos de superar la necesidad advertida y continuar de esta forma con el desarrollo del trámite, la Unidad procedió a realizar las siguientes gestiones de contactabilidad al señor Nelly Garcés Delgado:

- a) Actividades tendientes a lograr un contacto telefónico efectivo con el directamente interesado.
- ✓ Desde el área social se intentó contactabilidad telefónica con el reclamante de restitución de tierras y con su cónyuge, pero no obtuvieron resultados favorables. Dichas llamadas se realizaron 4 y 5 de agosto de 2021 (Ver constancia secretarial del 22 de octubre de 2021)
- b) Oficio de citación a la dirección física y/o electrónica obrante en el expediente.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC 202103902 esta Dirección Territorial remitió citación al señor GERARDO FRANCO LONDOÑO para que comparezca a la sede más cercana de la Unidad de Restitución de Tierras.
- ✓ Certificado de devolución de agosto de 2021, la cual indica que el oficio DTVC 202103902, remitido por medio de la cual la empresa de correspondencia 4-72 indica que fue devuelto indicando como motivo "DIRECCION ERRONEA".
- c) Consultas a bases de datos institucionales, Oficios a entidades.





Minagricultura

RT-RG-MO-22

Continuación de la Resolución **NÚMERO RV 03639 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC- 202103909 esta Dirección Territorial solicitó a Servicio Occidental de Salud S.O.S remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC- 202103911 esta Dirección Territorial solicitó a la aseguradora Positiva Compañía de Seguros remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC- 202103910 esta Dirección Territorial solicitó a la oficina SISBÈN de Bugalagrande. remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC- 202103917 esta Dirección Territorial solicitó a CLARO S.A. remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC-202103918 esta Dirección Territorial solicitó a MOVISTAR S.A. remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 9 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC-202103919 esta Dirección Territorial solicitó a TIGO S.A. remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ El día 6 de agosto de 2021, mediante oficio con radicado de salida DTVC- 202103912 esta Dirección Territorial solicitó a la personería Municipal de Cartago, remitir información de contactabilidad del reclamante de restitución.
- ✓ Que la EPS Servicio Occidental de Salud S.O.S entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando que el señor ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO figura con el número de contacto 315-5535269 al cual se procedió con la comunicación sin éxito alguno (llamada se remite a buzón de voz y no registra WhatsApp).
- ✓ Que la aseguradora Positiva Compañía de Seguros entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando que registran el número telefónico 315-5535269 el cual es el mismo aportado por la EPS, de igual forma aportan la dirección "Cra 7 No. 9-80" pero no indican a que ciudad pertenece por lo que no se puede remitir una nueva citación a dirección de residencia.
- ✓ Que la empresa CLARO TELEFONIA MOVIL entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando que no pueden aportar datos de contacto salvo que exista un requerimiento judicial.
- ✓ Que la empresa MOVISTAR entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando que no tener datos de contacto asociados al solicitante.
- ✓ Que la empresa TIGO TELEFONIA MOVIL entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando no tener datos de contacto asociados al solicitante.
- ✓ Que la Personería Municipal de Cartago entregó respuesta al requerimiento realizado por esta entidad informando no tener datos de contacto o información de ubicación asociada al solicitante.
- d) Publicación en la cartelera y página web de la Unidad.

RT-RG-MO-22

V3



Continuación de la Resolución NÚMERO RV 03639 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Que el día 13 de octubre de 2021, se procedió a fijar requerimiento de comparecencia para complementar información de la solicitud de inscripción con ID. 76089, esto en la cartelera de la sede Cali, de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Que el día 13 de octubre de 2021, se procedió a fijar requerimiento de comparecencia para complementar información de la solicitud de inscripción con ID. 76089, esto en la página WEB de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Certificación de la oficina asesora de comunicaciones de la Unidad de Restitución de Tierras, que informa que el requerimiento antes mencionado fue publicado en el siguiente link:

https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/175391/Publicaci%C3%B3n+pa g.+web+y+cartelera+ID+76089.pdf/2d2d9dc9-dce4-f618-1ba4-48585069b90f?t=1634160815153

Que transcurrido el término de un (1) mes de haberse efectuado la publicación en la cartelera de la oficina Cali de esta Dirección Territorial y de la página web de la entidad no ha sido atendido el requerimiento por parte del señor ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015 regulan lo atiente al desistimiento tácito de peticiones, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del mentado instrumento normativo.

Que el artículo 17 del CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, dispone:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siquientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".





Minagricultura

RT-RG-MO-22

Continuación de la Resolución **NÚMERO RV 03639 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2021** "Por la cual se decide sobre un desistimiento tácito respecto a una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En suma, se dará aplicación a la disposición normativa acabada de transcribir a propósito del desistimiento tácito. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito relacionado con la solicitud presentada por el señor ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.132.327, en relación con su derecho sobre el predio denominado "LOTE", ubicado en el corregimiento Puerto Frazadas, municipio de Tuluá, del departamento de Valle del Cauca, registrada bajo el ID 76089, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el procedimiento administrativo relacionado con esta solicitud, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. No obstante, la misma podrá ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al solicitante o a su apoderado en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, ante esta Dirección Territorial. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA PAOLA NIÑO NIÑO

DIRECTORA TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EFE CAFETERO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

1.0

Proyectó: Jorge Mario Navia - Abogado Sustanciador. **Revisó:** José Víctor Ávila F — Coordinador área jurídica

Dulfay Agresot - Coordinadora Social

ID: 76089



RT-RG-MO-22

V3





4356535849CO	RE Rehusado NI NZ NE No existe NS No reside NR No reclamado	Finds norther Sulviv a verificación de montario Contrato		
SERVICIOS POSTALES MACTONAEES S.A NIT 900.062.917-9 Marie Concriso de Cottas? CORREO CERTIFICADO MACICHAL Fecha Pre-Admisión: 10/02/2022 12:55:38	on 8-3CKI: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GEST ALE 9 NO. 4-53, LOCAL: 109, EDIFICIÓ NIT/C.C/T.1:9 IA EL VALLE 17VC-202200.44	Ciudad:CALI Nombrei Razón zoelit: Al MARO DE JESUS RIVAS HENAO Nombrei Razón zoelit: Al MARO DE JESUS RIVAS HENAO Nombrei Razón zoelit: Al MARO DE JESUS RIVAS HENAO Solito Ciudad:CAR A 3 61 Celadominio Los CERROS Codigo Postat: Codigo Condad:CAR A 3 61 Celadominio Los Cerros Codigo Postat: Codigo Condad:CAR A 3 61 Celadominio Los Cerros Codigo Postat: Codigo Condad:CAR A 3 61 Celadominio Los Cerros Codigo Postat: Codigo Codigo Codigo Codigo Codigo Codig	pice Contener :UF sr:200 observaciones d	Valor Total:\$8.100.
9009				

Principal Boggist Colorida Disposa 26 of SEASS Boggist / www.4-72 common broad broad principal BOD / led contracts of STA 177000.

(London de contractorida de busine de contractorida de projet were 4-72 total on the projet were 4-72 total on the



URT-DTVC-00379

Santiago de Cali,

Señor (a)
ALVARO DE JESUS RIVAS HENAO
Calle 44-61
Condominio Los Cerros
Cartago, Valle del Cauca

Unidad Administrativa Especial de Ostolio de Restinción de Tuerra Despojados. Al contenza cisa este redicado. No: DTVC-202200244 Al contenza cisa este redicado. No: DTVC-202200244 Pacha, 9 de febrero de 2022 no 423.8 PM Origano Dirección Territorial Valle del Casso Cali Destino. ALVARIO DE ZEUS RIVAS FIXAS OFICIAL DE CONTENZA DE

Referencia: Citación para notificación personal ID 76089

La Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero de la Unidad de Restitución de Tierras, ha emitido la Resolución Número RV 03639 de 2021 relacionada con la solicitud de la referencia.

Por lo anterior, la presente tiene como objetivo convocarle para que se sirva comparecer personalmente (o su apoderado) a la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la referida resolución.

La dirección y el horario de atención de la Dirección Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero sede Cali son: Calle 9 # 4-50 Local 109 Edificio Beneficencia del Valle, en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, previa cita a los teléfonos (572) 3690322 - (572) 8833364, jornada continua de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 5:00 p.m.

Agradezco su atengión y máxima colaboración,

JOSÉ VÍCTOR ÁVILA FONTALVO

Coordinador Jurídico- Territorial Valle del Cauca-Eje Cafetero Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Copia: N/A Anexos: N/A

Proyectó: Luis Ceballos – Abogado Secretarial.

Revisó: José Víctor Ávila Fontalvo - Coordinador Jurídico

ID: 76089